



MEDIEVALISTA

N.º 32 | Julho – Dezembro 2022

ISSN 1646-740X

**Infraestructuras de abastecimiento y desagüe en la
Granada de la primera mitad del siglo XVI: la red arterial
de acequias y sus ramales**

**Supply and drainage infrastructures in Granada from the first half
of the 16th century: arterial network of irrigation ditches and its
branches**

Daniel Jesús Quesada Morales

Universidad de Granada, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia del Arte
18071 Granada, España

<https://orcid.org/0000-0003-4696-7236>
quemorda@ugr.es

Data recepção do artigo / Received for publication: 20 de Setembro de 2021

Data aceitação do artigo / Accepted in revised form: 25 de Fevereiro de 2022

DOI: <https://doi.org/10.4000/medievalista.5690>

RESUMO

Tomando la información proveniente de las Ordenanzas de las Aguas de Granada de 1538, publicadas en 1552 como parte integrante de las Ordenanzas de la Ciudad, se expone en el presente trabajo el régimen de las aguas que se mantenía en la Granada de la primera mitad del siglo XVI, concerniente a las acequias que la suministraban tanto dentro como fuera del recinto amurallado, a los días indicados para poder emplear sus aguas de uso doméstico y riego, así como a las tareas de reparación y gestión, y todo aquello relativo a la perfecta distribución de tan preciados recursos hidráulicos.

Palavras-chave: Infraestructuras hidráulicas; acequias; Ordenanzas Municipales; Granada; siglo XVI.

ABSTRACT

Based on the information from the Granada Water Ordinances of 1538, published in 1552, as an integral part of the City Ordinances, the present work presents the current Granada's Water Regime in the first half of the 16th century, concerning the ditches that supplied it, both inside and outside the walled enclosure; the days indicated to be able to use its water for domestic use and irrigation; as well as repair and management tasks, and everything related to the perfect distribution of such precious hydraulic resources.

Keywords: Hydraulic infrastructures; irrigation channels; Municipal Ordinances; Granada; 16th century.



1. Introducción. Las Ordenanzas Concejiles de Granada de 1552. La consolidación del modelo administrativo castellano en la nueva ciudad cristiana¹

Las Ordenanzas de Granada son la primera colección impresa de las ordenanzas granadinas que vio la luz en el año 1552: el *Título de las Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores Granada mandan que se guarden para la buena gobernación de su República*. Se trata, pues, de un libro jurídico, de derecho municipal, cuya materia fundamental son una serie de disposiciones y normas, las ordenanzas, que la propia ciudad de Granada insta para su gobernación particular e interna, y que afectaban a los diferentes órdenes de la sociedad urbana de su tiempo. El vocablo “ordenanza” en 1500 podía aplicarse en sentido lato a cualquier norma de naturaleza jurídica y legal que se mandaba observar, pero en sentido estricto se entendía como un bloque reglamentario, de disposiciones, cuyo fin último era el gobierno de una corporación, ciudad o gremio². La situación de los municipios de la Corona de Castilla, cada vez más postrados por la ilegalidad y el desgobierno, condujo a los Reyes Católicos a emprender el saneamiento del régimen municipal, restituyéndolo a la más estricta legalidad, impulsando para ello una política con ciertos visos reformistas. De este modo, se pretendía la supresión del acrecentamiento y patrimonialización de los cargos municipales, reconduciendo a la Corona la libre provisión de los oficios públicos. El intervencionismo regio en la vida municipal se acrecentó mediante el envío de corregidores de manera generalizada, primero en Castilla, y posteriormente en Granada y Canarias³.

La conquista del reino de Granada supuso para la monarquía de los Reyes Católicos el gobierno de un espacio político sobre el que pudieron proyectar el ejercicio de

¹ La redacción de este artículo se ha efectuado siendo el autor beneficiario de una Beca de Formación de Profesorado Universitario, (FPU/16/01711), concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la convocatoria de 2016. Formación predoctoral tutelada y gestionada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Granada.

² LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada de 1552*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 2000. Edición facsímil con estudio preliminar e introductorio a estas Ordenanzas, que se conservan en el Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada, de José Antonio López Nevot, p. 5.

³ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada*, pp. 10-11.

una autoridad que se había ido acrecentando desde la unión de las coronas aragonesa y castellana. Los criterios aplicados en el nuevo reino incorporado a Castilla se basaron en un fuerte intervencionismo de la corona, tanto en la ordenación administrativa como eclesiástica. Dada la inexistencia de una tradición jurídica cristiana o de privilegios concedidos por monarcas anteriores, la monarquía pudo extender sin oposiciones el régimen municipal castellano al reino de Granada⁴. La historia jurídica de Granada bajo dominio castellano empieza a escribirse con el “asiento e capitulación” otorgado por los Reyes Católicos en el Real de la Vega el 25 de noviembre de 1491. Posteriormente, en 1492, un privilegio rodado confirma y amplía la Capitulación, garantizando la conservación de las instituciones propias de la administración islámica. Para evitar conflictos, Isabel y Fernando redactan en Santa Fe el 25 de mayo de 1492 unas *hordenanças* para “lo que toca a la nuestra justicia como al buen recabdo e guarda de la [...] Alfanbra e çibdad”. A lo largo de sus diez capítulos, en estas ordenanzas se deslindaban el ejercicio de la jurisdicción del conde de Tendilla respecto a la del primer corregidor de la ciudad, Andrés Calderón. De tal forma que el segundo ejercería jurisdicción civil y criminal en Granada, villas y lugares de su tierra, a excepción de la fortaleza de la Alhambra, donde la jurisdicción era privativa del conde Íñigo López de Mendoza. Las ordenanzas se promulgaron con la finalidad de preservar el orden público tanto en la Alhambra y su medina, como en Granada⁵.

La existencia de este incipiente gobierno cristiano es recogida por Bermúdez de Pedraza que escribió que:

“(...) estuvo esta república desde el año de 1492 sin forma legal de ciudad, hasta el año de 1500. Gobernada por el Licenciado Calderón, su primer Corregidor, dependiente en todo del arzobispo (Talavera) y Conde de Tendilla, padres de esta patria en lo espiritual y político”⁶.

Mientras que en los últimos siete años del siglo XV Granada carece de unas ordenanzas municipales, y proseguían rigiéndose por las costumbres y acuerdos de época nazarí, las ciudades de su reino las van recibiendo entre 1494 y 1498. Se

⁴ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada*, p. 12.

⁵ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada*, p. 14.

⁶ BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco – *Historia Eclesiástica de Granada*. Granada: Universidad de Granada, 1989, fol. 200 r. Edición facsímil con prólogo de Ignacio Henares Cuéllar a esta obra de 1693.

tratan de unas ordenanzas de procedencia regia que, con ligeras variantes, se otorgarán a las ciudades del antiguo reino nazarí como Baza, Guadix, Ronda, Vera, Almería, Málaga, Vélez-Málaga y Loja. De este modo, el gobierno de cada una de estas poblaciones quedaba en manos de un Cabildo presidido por la justicia, representada por el corregidor, y de un grupo de regidores cuyo número variaba en función de su entidad urbana. La correcta administración de la hacienda municipal, la observancia y aplicación de las ordenanzas, así como la defensa de la integridad territorial del municipio, estaban entre las funciones, obligaciones y competencias de estas incipientes corporaciones municipales⁷.

En el conjunto de normas diseñadas para estas ciudades se precisaban de manera minuciosa todas las materias que afectaban a su correcto desarrollo: molienda y peso del trigo, renta del jabón, ingreso de vino foráneo, tabernas, ventas y mesones, guarda de los términos comunes, panes y viñas, abastecimiento urbano, regulación del agua de consumo doméstico y agrícola, carnicerías, pescaderías, etc. La importancia de estas ordenanzas radica en que prefiguraran en más de un extremo la organización institucional que pocos años después recibirá la ciudad cabeza del reino⁸.

En este sentido y una vez sofocado y restablecido el orden en la capital granadina, tras las alteraciones de 1499-1500 que determinaron la conversión forzosa de los musulmanes al cristianismo y la supresión del régimen de Capitulaciones, llegó el momento de otorgar franquezas, libertades, oficios y preeminencias a la ciudad. Mediante una carta de meced suscrita por los Reyes Católicos el 20 de septiembre de 1500 se crea el Ayuntamiento granadino, al tiempo que le adscribe los medios materiales necesarios para llevar a cargo su gestión. El gobierno del concejo queda

⁷ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada*, pp. 17-19. López Nevot ha observado que el régimen jurídico de los demás municipios del reino de Granada difiere de las instituciones municipales de la ciudad, ya que el estatuto jurídico de los mudéjares tras la conquista y la forma de asentamiento de los nuevos pobladores cristianos fueron muy diferentes en ambos supuestos. Mientras que el régimen legislativo de las ciudades del reino granadino se reguló sobre patrones uniformes y sorteando cualquier connotación heredada del pretérito islámico, la ciudad de Granada conoció un periodo de transición entre los años 1492 y 1500, arbitrada por la validez de las Capitulaciones y el respeto a la presencia de dos comunidades de población en el concejo: la mudéjar y la cristiana. Véase, LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*. Granada: Ayuntamiento de Granada-Universidad de Granada, 1994, p. 15.

⁸ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, p. 19.

en manos de veinticuatro regidores, oficiales que ostentarán el cargo generalmente de manera vitalicia, y cuya libre designación compete a los monarcas. A su vez esta corporación de regidores quedaba incardinada en una asamblea más amplia, el Cabildo, o Ayuntamiento⁹. Los llamados veinticuatro gobernaban, pero a su vez también se encargaban de impartir justicia y elaboran las ordenanzas, siendo los responsables de su aplicación ulterior. Ya se apuntó como antes de adquirir forma legal de ciudad, Granada se había dotado de unas ordenanzas municipales propias. Este primer libro desaparecido de ordenanzas granadinas tuvo una gran influencia en la redacción de las posteriores de 1500. Las razones de la creación del nuevo libro jurídico por el que se debía regir la vida urbana de la ciudad vienen dadas por el hecho de que en Granada los oficios municipales debían ser de creación y provisión regia, y sobre todo por las circunstancias, según palabras de López Nevot, “de ser una ciudad nuevamente poblada de cristianos, donde pervivía una mayoritaria comunidad neoconversa que podía mantenerse aferrada a sus antiguas ordenanzas y costumbres”¹⁰.

Tanto es así, que puede señalarse que en las postrimerías del Cuatrocientos el régimen gubernativo de Granada se había distanciado de su forma primaria, ya que de manera paulatina se fue gestando un ayuntamiento cristiano que actuaba bajo el mandato de un grupo de personas de probada fidelidad a la Corona (arzobispo, secretario y capitán general) y sin la participación de la comunidad musulmana. A ello contribuyó sin duda la propia evolución demográfica y social de la ciudad, cuya repoblación con colonos cristianos fue promovida por los Reyes Católicos. El abandono de los mudéjares de toda intervención en los asuntos de gobierno municipal se puede interpretar como una consecuencia directa de los cambios que se estaban produciendo en el conjunto de la realidad urbana. De este modo, el gobierno concejil de Granada tal y como aparece configurado en el decurso del siglo

⁹ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, pp. 20-22. Tanto las figuras del corregidor, como la de los regidores, de procedencia bajomedieval, fueron instituidas en Granada a partir de 1492, año de la conquista de la ciudad musulmana por los Reyes Católicos, cuando las enmiendas introducidas por Alfonso XI en la organización y gobierno de los concejos castellanos, durante la primera mitad del siglo XIV, se han consolidado plenamente en el ámbito de la Corona. Véase, LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, p. 9 y PRADOS GARCÍA, Celia – *El gobierno municipal de Granada (1808-1814)*. Granada: Universidad de Granada, 2015, p. 25. Tesis doctoral.

¹⁰ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada*, pp. 24-25.

XVI, encuentra su génesis en la reorganización que sufrió en 1500 tras la conversión forzosa de los mudéjares al nuevo orden ideológico cristiano. Sin duda la rebelión del año 1499 ofreció a los monarcas el pretexto y justificación para anular el régimen de las Capitulaciones e instaurar una ordenación institucional que soslayando cualquier particularismo heredado del pasado árabe, engarzara con las concepciones municipales vigentes en Castilla¹¹.

1. 1. Redacción, aprobación y revisión de las Ordenanzas Municipales

La reglamentación jurídica del municipio granadino no se circunscribía a la normativa emanada de la anterioridad regia, por el contrario, el elenco de materias que quedó confiado a la decisión del concejo era muy amplio y heterogéneo, pues su actividad se extendía genéricamente al buen regimiento y gobernación de la ciudad y el término, reglamentar la vida administrativa, económica y laboral por medio de ordenanzas específicas era una tarea que recaía en la esfera de competencias del municipio.

Aunque parece incuestionable que el poder central estuvo presente en el momento de la elaboración y redacción de las ordenanzas granadinas. Conviene tener muy presente que en la actividad legislativa de los concejos municipales los corregidores habían adquirido una participación clave, como bien queda reflejado en los Capítulos de 1500, por los que se les otorgaba plenas facultades en orden a la propuesta de modificación y escritura de las ordenanzas: “Otrosi que verán las ordenanzas de la [...] çibdad o villa o partido que fuere a su cargo: e las que fueren buenas las guardaran e faran guardar: e si vieren que algunas ordenanças se deben de fazer e enmendar las faran de nuevo con acuerdo del regimiento”¹².

Según la citada carta de merced de 1500 los destinados a crear y redactar las ordenanzas eran los regidores de Granada, “que tenían que ver las cosas y negocios del concejo de la dicha çibdad”, expresión genérica que atañía al gobierno municipal y a la regulación jurídica de la vida ciudadana. Los corregidores debían cuidar en las ordenanzas de la elección de los oficios concejiles, del trabajo de menestrales y de

¹¹ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, pp. 21-22.

¹² LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, p. 25.

otros oficiales, así como del abastecimiento urbano e higiene de vías públicas y establecimientos mercantiles¹³. El proceso de redacción y aprobación de las ordenanzas nos es conocido gracias a sus recopilaciones y a los libros de acuerdos municipales. A veces la creación de una ordenanza determinada responde a las demandas o quejas que los vecinos de Granada y su tierra elevan al Cabildo municipal. En este sentido es preciso destacar la intervención de aquellas personas agrupadas por el ejercicio de una actividad profesional concreta o por su adscripción a un gremio de un oficio artesano determinado. Pero la iniciativa, asimismo, podía obedecer al cumplimiento de un mandato real expreso o de un reglamento que autorizaba al concejo a regular una materia específica. En 1526 Carlos I designa una junta de reformadores de las aguas de Granada responsable de revisar y modificar unas ordenanzas antiguas sobre aguas, y a aprobar otras nuevas¹⁴. Una vez redactadas y aprobadas por el Cabildo las ordenanzas se insertaban en el *Libro de las Ordenanzas*, y se ponían en conocimiento público general mediante pregón en las diferentes plazas de la ciudad, Bibarrambla, Bibalbonut y Hatabín o Nueva, o en el lugar de trabajo de sus destinatarios más directos. La Alcaicería, el Zacatín, el Rastro o las alhóndigas eran los escenarios habituales de estos pregones. El pregón de las ordenanzas se verificaba mediante la presencia de testigos, siendo el acto registrado por un escribano público. Posteriormente los gremios de artesanos estaban obligados a fijar en un lugar bien visible una tabla de las ordenanzas del oficio en cuestión, firmada por la justicia y el escribano del Cabildo¹⁵.

La aprobación de las ordenanzas debía contar con el consentimiento de la Cancillería Real, así como su revocación o alteraciones posteriores, aunque no siempre. En este sentido, en 1538 Carlos I confirma las Ordenanzas de las Aguas advirtiendo que si “sucdiere alguna duda de que sea necesario declaracion o hazer otra de nuevo, que en tal caso la cibdad con la Justicia e Alcaldes de las aguas enbien ante nos al nuestro consejo relacion de lo que en ello passare e su parescer, para que

¹³ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, p. 25.

¹⁴ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, p. 27.

¹⁵ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, pp. 30-31. *Las Ordenanzas de Granada*, impresas en 1552, agrupan un catálogo de 43 extracapitulares.

visto se prouea lo que conuenga”¹⁶. Es decir, manifiesta la obligación de consultar al monarca y a su consejo las razones que justificaban la modificación o derogación. La decisión de cambiar o revocar una ordenanza venía en muchos casos solicitada a instancias de los propios destinatarios, que se consideraban agraviados en sus intereses legítimos. En la mayoría de las veces, el incumplimiento de las ordenanzas llevaba aparejada una pena que solía ser pecuniaria. En las de las Aguas de Granada se observa, junto a las multas económicas, el establecimiento de castigos y penas de flagelación y cárcel. La mayoría de las ordenanzas recopiladas repartían las sanciones económicas por tercios, destinando una parte al denunciante o acusador, otra a los propios de la ciudad, o para las obras públicas de la misma, y otra fracción a los jueces que dictaban la sentencia condenatoria, lo que da cuenta de la dimensión procesal de las ordenanzas¹⁷.

En 1552 y en Granada, aunque sin indicación de lugar, se publica la primera recopilación de sus ordenanzas: *Título de las Ordenanças que los muy Ilustres y muy magnificos Señores Granada mandan que se guarden para la buena gouernacion de su Republica. Las quales mandaron imprimir para que todos las sepan y las guarden. Año de Mil y quinientos y cincuenta y dos (Fig. 1)*. Al igual que en Granada, en el decurso del Quinientos se producen las recopilaciones de Derecho, imprimiéndose las

¹⁶ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 283r. Uno de los primeros trabajos académicos existente en la historiografía contemporánea sobre las Ordenanzas de las Aguas de la Ciudad de Granada es el de M^a Teresa de Diego, en el que, si bien hace un estudio detallado de las diferentes ordenanzas y del sistema hidráulico granadino del XVI, comete algunas incongruencias y errores, ocasionados seguramente por haber manejado las Ordenanzas de Granada publicadas en 1670, en las que los escribanos cometen fallos de transcripción con respecto a las de 1552. De este modo se refiere a la acequia del Mauror como del Dauror, y señala a la acequia de Aynadamar o de Alfacar, como dos vías de agua diferentes cuando en realidad son la misma. DE DIEGO VELASCO, María Teresa – “Las Ordenanzas de las Aguas de Granada”. *En la España Medieval* 4 (1984), pp. 249-276. Históricamente y de manera pionera el trabajo de Garrido Atienza, constituye la mejor recopilación de documentos sobre los derechos que tenían los vecinos del Albayzín y Alcazaba sobre las aguas de la acequia de Aynadamar y las ordenanzas que regulaban su uso. Véase, GARRIDO ATIENZA, Miguel – *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*. Granada: Imprenta Moderna, 1902. Existe edición facsimilar con estudio preliminar de Carmen Trillo San José, publicado por la Universidad de Granada en 2002. Otros trabajos bibliográficos más cercanos al tiempo que también recogen entre sus contenidos la temática de las ordenanzas de las aguas son: JIMÉNEZ ROMERO, Cesáreo – *Mil años de agua en Granada. Tomo I. Fuentes, sistemas y organización de las aguas*. Granada: Fundación Agua, 2016. ESPINAR MORENO, Manuel – *Granada y las aguas del Darro*. Granada: Libros EPCCM, 2019 y del mismo autor – *Estudios sobre aguas de Granada y el Albaicín*. Granada: Libros EPCCM, 2018. Asimismo, consúltese, ESPINAR MORENO, Manuel; ESPINAR JIMÉNEZ, José Manuel – *Abastecimiento urbano y regadío de Granada I. De la Fuente Grande de Alfacar al río Beiro*. Granada: Ada Book, 2016.

¹⁷ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, pp. 36-37.

Ordenanzas de la Villa de Madrid y de las ciudades de Jaén y Sevilla, tras sus revisiones, aclaraciones y enmiendas, agrupando previamente las diversas normas en función de la materia regulada. Resulta curioso que la recopilación de las ordenanzas granadinas viera la luz un año después de que lo hiciera la de las ordenanzas de la Audiencia y Chancillería de Granada, observándose con esta medida un intento de afirmar una materia de gobernación frente a las injerencias del tribunal regio, por parte del Cabildo. La recopilación de 1552 compendia medio siglo de ordenanzas granadinas. La iniciativa según reza el título correspondió a los “Señores Granada”, es decir a la Justicia y el Regimiento de la ciudad, siendo su contenido heterogéneo. Bajo la denominación de ordenanzas se reunieron fuentes normativas de diversa naturaleza y procedencia, ya que junto a mandamientos, autos y ordenanzas aprobadas por el Cabildo, se insertaron leyes de Cortes, disposiciones de gobierno dirigidas por los distintos monarcas al concejo, y autos de la Audiencia de Granada¹⁸.

¹⁸ LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional*, pp. 42-43. Con el desarrollo urbano y el crecimiento de la población, en el último tercio del siglo XVII, se hizo necesario realizar una nueva impresión de estas Ordenanzas, a cargo de la Real Chancillería de Granada, para mantener su obligado cumplimiento, pues en caso de ser infringidas incluían las sanciones a aplicar. Las Ordenanzas de 1670 son, por tanto, las mismas que las de 1552. En esta nueva publicación se incluyen, “Ordenanzas executorias y autos que no están impresas y por averse mandado imprimir se añaden a él”. Las diferencias entre las Ordenanzas de 1552 respecto a las de 1672, estriban en la enumeración de sus folios. En las primeras éstos aparecen numerados con numeración romana, mientras que a las segundas se les dio una estructura por títulos y ordenanzas con números arábigos. Leves variaciones ortográficas entre ambas son las variaciones más significativas. Véase, Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. Signatura: CF-24 – *Ordenanzas de los muy Ilustres y muy Magníficos Señores de Granada, mandaron para la buena gobernación de su República, impresas año 1552. Que se han buuelto a imprimir por mandato de los Señores Presidente, y Oydores de la Real Chancillería de esta Ciudad de Granada, impresas año 1670*. Granada: En la imprenta Real de San Francisco de Ochoa. Vol. II, fol. 253 y ss., y REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad de Granada. Los molineros y el agua en las ordenanzas*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 2000, pp. 105-106.



Fig. 1 – Portada. *Título de las Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores Granada mandan que se guarden para la buena gobernación de su república. Granada. 1552. (2ª Impresión por Francisco de Ochoa, 1678). Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. Signatura: CF-24.*

Las Ordenanzas de Granada de 1552 se abren con el *Privilegio*, con la carta de privilegio que confirma y sobrecarta la Real Provisión de 20 de septiembre de 1500, a continuación, se incluye una tabla de materias ordenadas por orden alfabético, posteriormente se inserta la recopilación de las ordenanzas propiamente dichas, distribuidas en ciento treinta títulos no numerados. Las Ordenanzas de las Aguas alcanzan una gran extensión, siendo el núcleo fundamental de las dedicadas al abastecimiento urbano e higiene pública. La recopilación de 1552 volverá a

imprimirse de nuevo en 1672 por mandato esta vez no de la ciudad, sino del presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada, incluyendo en 36 nuevos títulos no sólo ordenanzas posteriores a 1552, sino también normas anteriores que no se habían incorporado en la primera recopilación¹⁹.

2. Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento. La regulación de las acequias intramuros de la ciudad según las Ordenanzas de las Aguas de Granada de 1538

Tomamos las palabras de Pedro Mártir de Anglería, de una carta escrita al Arzobispo de Toledo, don Pedro González de Mendoza, el 30 de marzo de 1492, en la que se refiere a la bondad del agua y a la riqueza vegetal de Granada, para iniciar este apartado:

“Granada es en extremo saludable gracias al río Darro, que atraviesa la ciudad. Granada tiene montes y Vega amplia. Granada disfruta de un perenne otoño. Tiene abundancia de cedros y naranjales de todas clases en amenos huertos. Desde las montañas cercanas arrancan por doquier ubérrimas colinas y suaves montículos, cubiertos por toda clase de viñedos, bosques de mirtos y olorosos arbustos. Tan delicadamente están adornados los alrededores, que recuerdan los Campos Elíseos, y por todos ellos corre continuamente el agua. Yo mismo he comprobado cómo infunde nuevos ánimos y recrea el espíritu fatigado la corriente de sus arroyos, que se deslizan entre sus umbrosos olivares y huertos [...]”²⁰.

La ciudad tenía asegurado el suministro hidráulico gracias a la estrechísima proximidad de los ríos Genil y Darro, de los que partían varias acequias, con sus azacayas²¹, ramales y extensiones que abastecían a la población granadina del agua necesaria, al mismo tiempo que facilitaban la existencia de hermosos jardines y riquísimas huertas (**Fig. 2**). La Granada recién conquistada aparecía rodeada por un extenso cinturón de arboleda, jardines y cármenes, extendiéndose asimismo los

¹⁹ Todas estas Ordenanzas tienen continuidad en el tiempo, pues como se ha comentado fueron reimprimadas en 1672 por orden de la Real Chancillería de Granada, lo que demuestra su vigencia durante el siglo XVII, perdurando muchas de ellas hasta nuestros días, con algunas modificaciones y actualizaciones periódicas de acuerdo con las diversas legislaciones de carácter superior, Ley de Aguas y Reglamentos del Dominio Público Hidráulico. Consúltense, LÓPEZ NEVOT, José Antonio – “Introducción”. In *Ordenanzas de Granada*, pp. 44-45 y REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 127.

²⁰ DE DIEGO VELASCO, María Teresa – “Las Ordenanzas de las Aguas de Granada”, p. 262.

²¹ Las azacayas eran canales de agua que conducían el agua de uso doméstico. Tenían forma cuadrangular y normalmente se construían a base de ladrillos.

cultivos de regadío por toda la Vega. Casi todos los autores de la época narran la sensación de abundancia y maravilla que producía la vista de la hermosa ciudad, así como de la excelencia y salubridad de sus aguas. Las infraestructuras de regadío de Granada se diseñaron y proyectaron en los primeros años de reinado de la dinastía nazarí, mediante cortes en los ríos o alquezares²², y la construcción de acequias y cauchiles²³ que dirigían el agua en todas direcciones. En realidad, esta intervención humana sobre el paisaje perseguía suplir la falta de cereales que siempre padeció la ciudad, desarrollando en contraposición, una excelente producción hortofrutícola²⁴. Los nuevos pobladores cristianos reconstruyeron y continuaron este sistema, si bien, como señala María Teresa de Diego Velasco, “los repobladores, gentes que no tenían gusto ni experiencia en los cultivos de regadío, los despreciaban, considerándolos una agricultura de rango inferior, en contraposición a los cereales”²⁵.

Pese a todo, de la importancia del mantenimiento del sistema de canales y conductos musulmanes, da buena cuenta una de las cláusulas de las Capitulaciones de los Reyes Católicos, en la que quedaban obligados a guardar las acequias que transportaban el agua a la ciudad de Granada, no permitiendo que nadie lavara ropas en ellas, o que dañase el agua que la población tenía que beber²⁶. Así mismo, la utilización de las redes de agua también aparece cuidadosamente reglamentada en las Ordenanzas Municipales de 1552.

²² El alquezar consistía en una ancestral tradición de repartimiento de la acequia de Aynadamar para regar los pagos de Beiro y Almanjáyár, y en periodos de sequía para proveer de agua a las alquerías de Jun, Dialfate, Pulianas, Peligros y Maracena, regulándose su empleo según viejas costumbres. JIMÉNEZ ROMERO, Cesáreo – *Mil años de agua en Granada*, p. 281.

²³ El cauchil era una obra de fábrica de ladrillo que se encargaba de interceptar el paso de acequias y azacayas para distribuir el caudal de aguas, por eso se conoce también con el nombre de distribuidor, partididor y repartidor.

²⁴ DE DIEGO VELASCO, María Teresa – “Las Ordenanzas de las Aguas de Granada”, p. 262.

²⁵ DE DIEGO VELASCO, María Teresa – “Las Ordenanzas de las Aguas de Granada”, p. 263.

²⁶ JIMÉNEZ ROMERO, Cesáreo – *La acequia de Aynadamar en los siglos XV y XVI*. Granada: Granada Histórica y Cultural, 1990, pp. 6-7.



Fig. 2 – Ambrosio de Vico. *Plataforma de la Ciudad de Granada*. h. 1590 (Grabado por Francisco Heylan, 1613). Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada (España). Fondo fotográfico/Signatura: 00.017.01.

El agua de los ríos Darro y Genil penetraba en Granada a través de una compleja red arterial de acequias que formaban a su vez una trama de distribución compuesta de azacayas y ramales que suministraban a las casas y nutrían fuentes y aljibes. Siguiendo el relato de Bermúdez de Pedraza, del río Darro partían cuatro acequias:

“[...] la primera, a media legua della (la ciudad), con la que muelen seys molinos y beven dos parroquias. La segunda acequia la sangran más arriba, la qual va por el Cerro de Santa Elena, fertilizando las huertas de aquella ladera, y llegando a la ciudad, muelen con ella tres molinos y beve una parroquia. La tercera se toma más arriba y va por la misma loma, buen trecho más alta que la passada. Y la última, poco más alta, la qual, después de haber pasado por el Generalife y refrescado sus frentes, pasea por un arco a los de la Alhambra”²⁷.

2. 1. Las acequias de Romayla, Darrillo, Mauror y Realejo

Las Ordenanzas de las Aguas son concisas respecto a las canalizaciones y bifurcaciones que surgían y se ramificaban por la ciudad desde el río Darro. De los

²⁷ BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco – *Antigüedad y excelencias de Granada*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1981, fol. 13. Edición facsímil de la obra original publicada por primera vez en 1608.

Adarves hasta el Aljibe de la ciudad, dos de las cuatro acequias penetraban juntas. Posteriormente, se separaban y se dividían en diferentes ramales. La acequia de Axares iba desde dicho repartimiento a la puerta de Bibalmazda donde fenecía²⁸. La acequia de Romayla tenía su desarrollo hasta las puertas de Bibalmazda y Elvira y sus ramales se mezclaban con las arterias que surgían del río Genil. Un ramal de la de Romayla discurría por el Zacatín hasta las Casas del Arzobispo, abasteciendo el aljibe situado en la Plaza de Bibarrambla²⁹. Otro de los ramales de esta acequia transcurría hasta San Francisco y la calle del Duque yendo a parar Bibatabuín y a la Alhóndiga del Carbón³⁰. Las otras dos acequias que nacían del Darro eran las llamadas del Darrillo y del Mauror. La primera, la del Darrillo el Sucio, denominada así porque evacuaba de la ciudad las aguas negras y los desechos estaba dividida en dos ramales. Uno de ellos entraba en la Cárcel del Arzobispo alimentando el ramal de Rabatabolaz, que se extendía por la calle de la Cárcel y salía por la puerta de Bibalmazda. El otro ramal transitaba junto al aljibe de Zacayatalbaceri³¹. Por tanto, en el curso del Darrillo el Sucio, se encontraban dos ramales de repartimiento de su caudal. El primero era la acequia o madre sucia, conocida como Rabatabolaz³², Rabat Abolaz, Arrabal, Arrabal de Abu Abdallah y, más exactamente, de Abu-I-Asi, denominada también de Jincata y Hondo. El otro ramal realizaba su trayecto hasta Bib Almazda, con el fin de regar las huertas situadas en la Plaza de la Trinidad y los alrededores. La segunda derivación se prolongaba hasta el mencionado aljibe de

²⁸ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268r.

²⁹ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268 v. Este tramo de la acequia de Axares se cita en las ordenanzas con el nombre de Darrillo el Turbio, pues una vez llena la alberca para abasto de agua limpia de la ciudad, recogía las aguas sucias. El tramo se iniciaba en el primer molino, dentro de la ciudad, en la calle San Juan de los Reyes y descendía hasta Fuente Nueva. REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 122.

³⁰ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268v.

³¹ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278v.

³² Esta acequia en época musulmana pasaba por el barrio o arrabal de Abu Abadía. Manuel Gómez-Moreno González nos dice que antes de construirse la catedral existía una calle que iba desde la mezquita mayor a la alhóndiga de los Genoveses, más tarde Cárcel de la ciudad. En esta calle había un baño llamado de Abolaz que se ubicaba en el barrio de Rabat Abulaçi. La acequia de Abolaz salía junto a la Puerta de Bib Amazda o Bib Almazán, que se traduce como Puerta de la Conversación. Esta puerta estaba enfrente del Convento de la Trinidad a la salida de la calle Capuchinas. Cuando se realizaron obras en este lugar, cuenta Gómez-Moreno que se encontraron restos y pudieron verse el aljibe de Bibalmazda, el arranque de dos torres y restos de muros. Consúltese, GÓMEZ-MORENO GONZÁLEZ, Manuel – *Guía de Granada*. Granada: Universidad de Granada e Instituto Gómez-Moreno, 1998, vol. I, pp. 322 y 392. Reproducción facsímil de la primera edición de esta *Guía de Granada*, editada en la ciudad granadina por la Imprenta de Indalecio Ventura en 1892.

Zacayat Albaceri o acequia de Albaceri, discurriendo por el Boquerón hasta las tierras de cultivo y huertas ubicadas a este lado del casco urbano³³.

Si alguien quitaba las piedras de las compuertas o agujereaba las acequias para beneficiarse del agua, estaba obligado a pagar la pena impuesta por las Ordenanzas de las Aguas y a reestablecer los daños originados en el cauce. Si el infractor era el responsable de las aguas y no se ceñía a lo estipulado, pagaría la sanción pertinente³⁴. De este modo, solo estaba permitido que los arrendadores, regadores y hortelanos pudieran abrir las correspondientes lumbreras por donde discurría el agua hacia cada una de las fincas. Al finalizar el riego, estaban obligados a volver a sellarlas para que el agua prosiguiera su curso al resto de huertas y campos de acuerdo al reparto y turnos de las aguas establecidos (**Fig. 3**).

³³ GARRIDO ATIENZA, Miguel – *El Darro Turbio. Dictamen dado acerca del mismo*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 2003. Edición y estudio preliminar por Manuel Espinar Moreno de esta obra de 1906, p. 4.

³⁴ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278v.

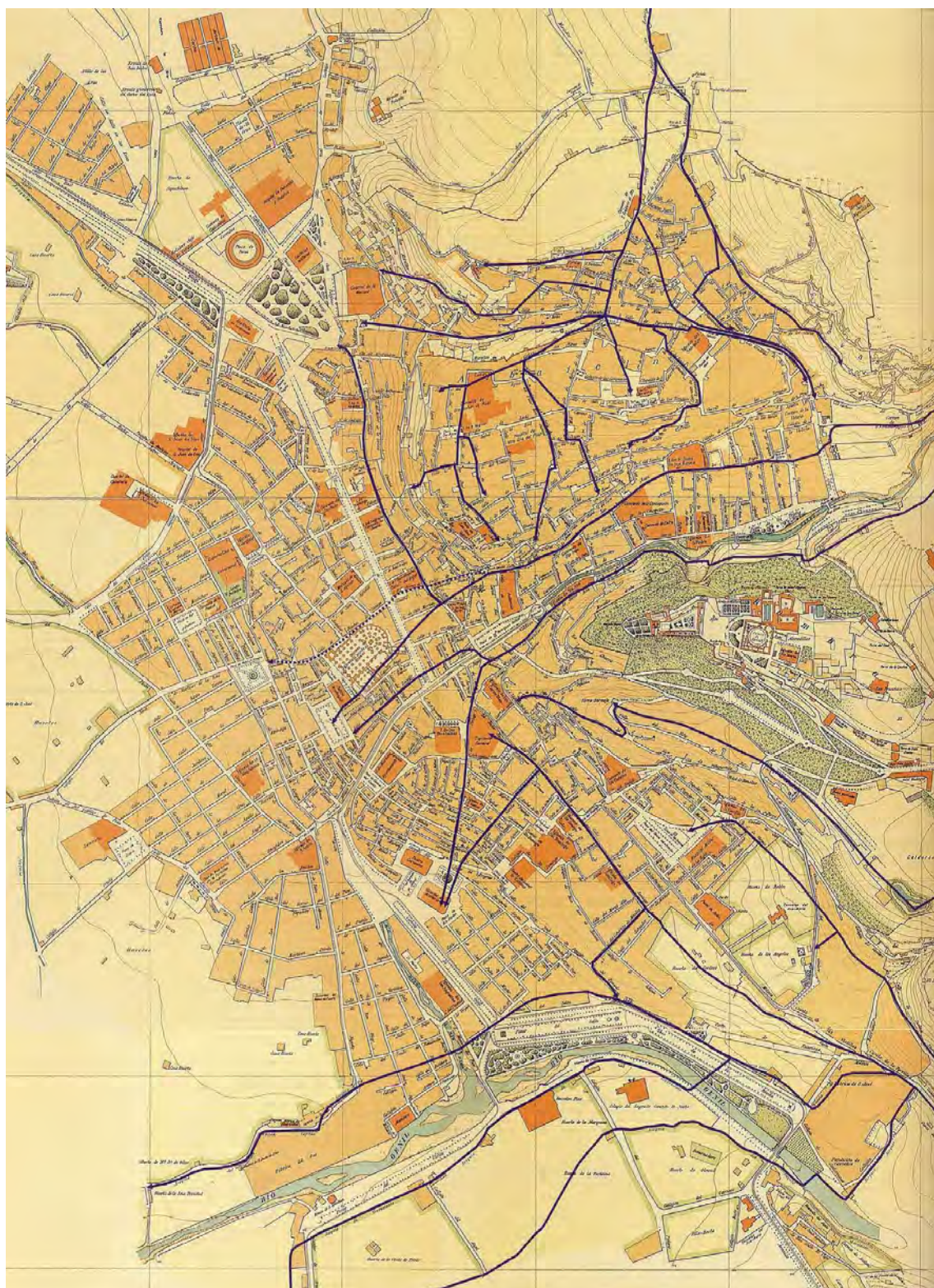


Fig. 3 - Plano de distribución de las acequias de Granada en época moderna sobre plano de Granada de 1909. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. Colección de planos. Signatura: 05. 002. 01. Elaboración: Antonio Orihuela Uzal y Luis José García Pulido (Laboratorio de Arqueología y Arquitectura de la Ciudad (LAAC). Granada.

Por su parte el ramal de Mauror corría por la Alhambra y el Generalife, surtiendo de agua al barrio de la Antequeruela³⁵. El otro río de la ciudad de Granada, el Genil, a su vez se dividía en varias acequias. La principal, la del Realejo, penetraba en el barrio del mismo nombre llegando hasta el monasterio de San Francisco y la puerta de Bibataubín³⁶. El acequero que se ocupaba del mantenimiento de este ramal debía desviar las aguas turbias y desaguarlas del caserío urbano a través de una maglaca³⁷ hasta Bibalacha³⁸. A esta acequia del Realejo se refiere Bermúdez de Pedraza en su *Antigüedades y excelencias de Granada*, junto a una más: “[...] la Ciudad saca deste río (Genil), dos acequias o braços de agua, con la una, da de beber al Barrio de Santa Cruz y San Francisco, y con la otra, después de haber pasado por unos molinos, riega a gran número de huertas”³⁹.

2. 2. La acequia de Aynadamar o de Alfacar

Por lo que respecta a la acequia de Alfacar o de Aynadamar⁴⁰, ésta entraba en el Albayzín y Alcazaba y sus aguas regaban los jardines y huertas de Santa Isabel la Real, así como al propio monasterio y la casa del Marqués del Zenete, además de abastecer los aljibes y viviendas de estos núcleos de población de la Granada Alta. En su largo recorrido desde el nacimiento de la Fuente de las Lágrimas, llegaba a la ciudad atravesando la alquería de Víznar por el puente de Alhatara⁴¹, regando los

³⁵ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268v.

³⁶ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268v. La llamada acequia del Realejo en las Ordenanzas, también se denominaba como “Arca de la Ciudad”. Es un ramal de la acequia Gorda del Genil o acequia de los Molinos debido a la gran concentración de molinos harineros que se asentaban en su cauce. El partididor se situaba en la Puerta de los Molinos, al comienzo del primitivo Camino de Cenes. REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 123.

³⁷ Este término hoy en desuso, aparece en muchas ocasiones en el texto de las Ordenanzas de las Aguas, y hace alusión a los portones o compuertas situados en las presas, y que permitían o impedían la entrada de agua. REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 120.

³⁸ El trayecto al que se refiere la ordenanza es el que trazaba un ramal que discurría desde la calle Solares, en el que se situaban un gran número de artefactos industriales hasta la antigua Puerta del Pescado, donde enlazaba de nuevo con la acequia Gorda tras dar movimiento al Molino de las Carretas. REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 124.

³⁹ BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco – *Antigüedad y excelencias*, fol. 12.

⁴⁰ Esta acequia además de abastecer de agua a la ciudad de Granada daba movimiento a numerosos molinos harineros. Conocida también como acequia de Alfacar, por tener su inicio en esta localidad, toma el agua de Fuente Grande, al pie de la Sierra de la Alfaguara. Esta acequia de origen romano, debió ser uno de los canales que suministraban a la antigua Iliberri. REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 124.

⁴¹ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 272v.

pagos de Beiro y Almaxaya y varias alquerías más, hasta distribuirse por la urbe en diferentes ramales y azacayas⁴² (**Fig. 4**). El encargado de la acequia de Aynadamar, que también era su arrendador, daba todas las noches el agua a la ciudad, entrando ésta desde el ocaso a la salida del sol todos los días del año. Como se ha señalado, este caudal pertenecía al monasterio de Santa Isabel la Real y a la casa del marqués del Zenete con sus respectivas huertas, propiedades que se ubicaban en la Alcazaba Cadima⁴³. Además, también tenían derecho sobre el mismo, los aljibes y casas de este barrio, así como los huertos, depósitos y viviendas del Albayzín. Nadie podía hacer hurto, venta, desvío, ni uso del agua que entraba en todas estas propiedades, bajo multa de 3.000 maravedís⁴⁴.

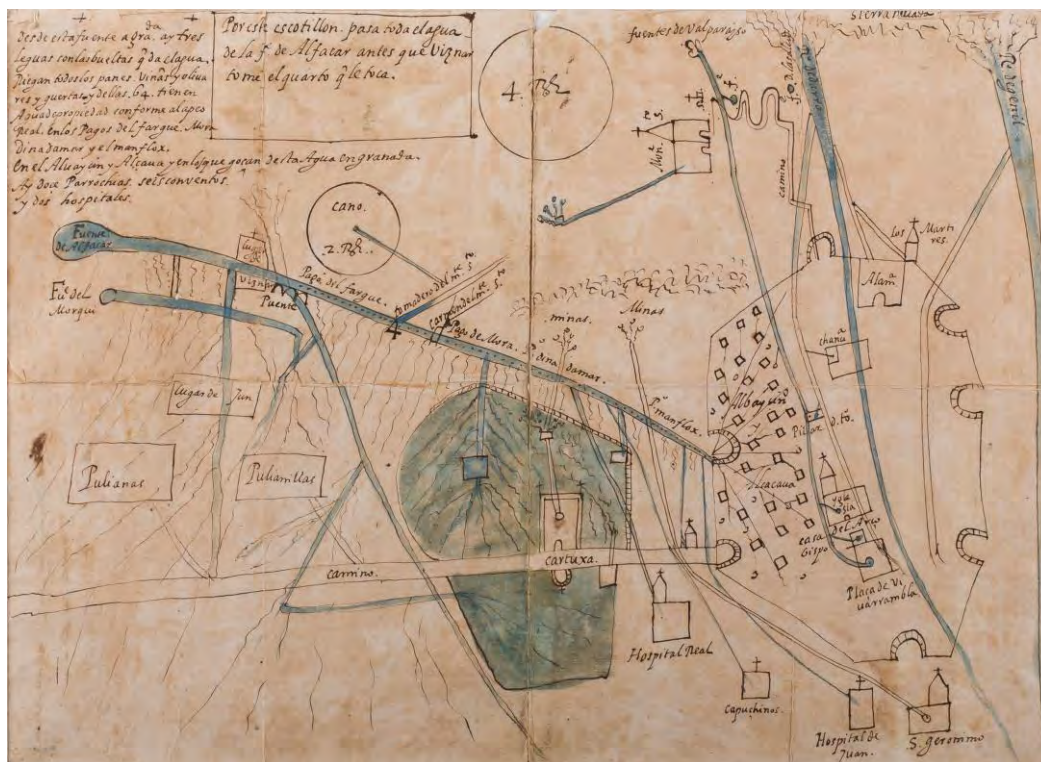


Fig. 4 – Desconocido. Plano de la acequia de Ynadamar y de los interesados que riegan y se aprovechan de ella. Letra D. núm. 1. pieza 14. n. 67. Aproximadamente siglo XVII. Archivo Histórico de la Facultad de Teología de Granada.

⁴² Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 282v.

⁴³ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270v.

⁴⁴ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270v.

Por ser una de las más importantes dentro de la red de suministro de la ciudad, y por la cantidad de aljibes, casas y huertas que nutría, el empleo y distribución de las aguas de la acequia de Aynadamar aparecía minuciosamente detallado en las Ordenanzas. Los aljibes, casas y huertas del Albayzín y Alcazaba tenían derecho de aprovechamiento sobre la misma, con prioridad siempre los primeros sobre las segundas⁴⁵. La regulación de los usos y repartos del agua de esta vía de agua tiene una importante tradición y ha producido numerosos conflictos a lo largo de su historia, ya que eran muchos los usuarios y múltiples sus aprovechamientos, además al tener un desarrollo kilométrico desde su origen en Alfacar hasta Granada, el agua era más fácil de distraer ocasionando graves trastornos. Son cuantiosos los expedientes existentes en el Archivo Histórico de la Ciudad de Granada que recogen esta problemática. Antes de la reforma de las Ordenanzas de las Aguas, el problema era tratado en el Cabildo Municipal⁴⁶. Ejemplo significativo es el tema tratado en la sesión celebrada el 9 de julio de 1499 en la que se designan diferentes comisiones para hacer que la acequia de Aynadamar estuviese abastecida de agua: “[...] se ordena a Juan de Toledo para que vea si la mencionada acequia está abastecida de agua y los vecinos toman la que le corresponde”⁴⁷.

3. Ordenanzas de las aguas sucias: organización de la acequia del Darro Turbio

Como vemos el sistema de abastecimiento de agua para uso de la población de la Granada Moderna, heredero de la ciudad musulmana, se componía de acequias o regueros y de los aljibes. Estas construcciones permitían el acceso y disfrute públicos de la misma, así como los riegos de las fértiles tierras de la cercana Vega. Ambos empleos mantuvieron su vigencia y función hasta los años cuarenta del siglo XX lo que da prueba de su extraordinaria eficacia. Fuera de la ciudad las acequias

⁴⁵ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270v. Bajo el gobierno de los Reyes Católicos la cesión de los derechos de la acequia de Aynadamar se refleja en varios documentos y en recopilación de derechos. Los barrios del Albayzín y Alcazaba tenían en propiedad sus aguas y así lo mantuvieron hasta mediados del siglo XX. Los litigios siempre fueron favorables a estos barrios de población antigua. La posesión, uso y costumbre fue siempre sancionada, como demuestran las confirmaciones y sentencias dadas en 1492, 1500, 1501, 1529, 1530, 1538..., y el agua siempre estuvo destinada a los aljibes, casas y huertos del Albayzín y de la Alcazaba. GARRIDO ATIENZA, Miguel – *El Darro Turbio. Dictamen*, p. 34. (Introducción de Manuel Espinar Moreno).

⁴⁶ REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 124.

⁴⁷ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Actas Capitulares*. Libro I. fol. 129v. y 130r.

discurrían al descubierto, pero al entrar en ella lo hacían de manera subterránea. En ese momento las acequias y sus ramales se ramificaban por medio de una red de cañerías de barro de diferentes grosores denominados atanores. Estos conductos repartían el agua hasta los aljibes públicos, así como a los aljibes, albercas, tinajas y fuentes de las casas y palacios. Tanto para el suministro de la población como para el riego existía un sistema administrativo que regulaba los días y horas que cada propiedad tenía asignados⁴⁸.

En paralelo al sistema de reparto de las aguas destinadas a consumo y a la red de la empleada para los usos agrícolas, existía otra infraestructura de desagüe y evacuación de las residuales, compuesta por caños y conductos llamados darros. Jerónimo Münzer, viajero alemán que visitó Granada en 1494, dice que en todas las calles de la ciudad granadina había “canales para las aguas sucias, de manera que cada casa que no tengas cañerías por las dificultades del lugar, puede arrojar por las noches sus inmundicias en aquellos canales”⁴⁹. Los desagües o darros discurrían desde las letrinas de las viviendas hasta las atarjeas de fábrica de ladrillo situadas bajo las habitaciones de las plantas más bajas, y de allí se conducían hacia los darros principales que corrían por debajo de las calles hasta las acequias de retirada de las aguas sucias⁵⁰. Como se ha comentado con anterioridad la acequia que recogía las aguas fecales y negras y las evacuaba de la ciudad era la del Darrillo el Turbio o Sucio, que a su vez se repartía en dos ramales. Además, con tal fin, existían distribuidos por el entramado urbano varios “edificios de aguas sucias”, como ramales, madres turbias, maglacas y depósitos, que recogían y conducían éstas hasta la acequia del Darrillo. Muchos de estos sumideros y cloacas eran construidos por particulares con licencia previa de la Justicia y del Administrador de las Aguas. Resultaba indispensable asegurarse que su instalación no resultaría perjudicial a los ramales destinados a albergar las aguas limpias, ni que se producirían filtraciones y fugas. Las penas económicas eran de 5.000 maravedís para los promotores y de 1.000 para

⁴⁸ JEREZ MIR, Carlos – *La forma del centro histórico de Granada. Morfología urbana, Tipología edificatoria y Paisaje urbano*. Granada: Universidad de Granada, 2001, p. 77. Tesis doctoral.

⁴⁹ JEREZ MIR, Carlos – *La forma del centro histórico*, p. 57. GARCÍA MERCADAL, José – *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*. Salamanca: Junta de Castilla León, 1999, vol. I, pp. 26-34, sobre todo, p. 33. Véase también, PICA, Valentina – “Pervivencias andalusíes en casas castellanas del Albaicín de Granada (siglo XVI)”. *Artigrama* 28 (2013), p. 290.

⁵⁰ JEREZ MIR, Carlos – *La forma del centro histórico*, p. 260.

los oficiales que hacían las obras. Las conducciones de aguas excrementicias que se hacían ilegalmente se destruían a costa de los dueños de los edificios que mandaban hacerlas⁵¹.

Luis del Mármol, viajero, militar e historiador granadino del siglo XVI, refiere como el agua del río Darro que no era canalizada mediante acequias discurría por el centro de la ciudad, “llevándose las inmundicias” hasta desembocar en el Genil. Al primero iban a parar varios de los ramales de las aguas sucias, llamados darros o darrillos, cuyas entradas denominadas “lumbreras” se tapaban con piedras⁵². Las Ordenanzas de Granada de 1552 son concisas respecto al destapado sin licencia de estas bocas de las acequias que encauzaban las aguas residuales bajo multa de 1.000 maravedís⁵³. Estos desagües o darros discurrían desde los excusados de las viviendas hasta las atarjeas de fábrica de ladrillo situadas bajo las habitaciones de las plantas bajas, por lo general de sección rectangular, y desde ahí se conducían a los darros maestros que corrían por debajo de las calles⁵⁴ (**Fig. 5**). Las letrinas en la Granada castellana se denominaban “necesarias”, según consta en los libros de habices y en las Ordenanzas de la ciudad, que insistían en la importancia de que la red arterial de las aguas limpias no se mezclase con la de las aguas turbias, pues desde el “tiempo de moros acostumbraban tener las necesarias apartadas de las madres”⁵⁵. De este modo, se ordenó que las letrinas se situaran alejadas de los colectores y que el caño de salida que desembocaba en la madre tuviera una red de hierro con agujeros del tamaño de media ochava. Esta rejilla a su vez debía situarse en un bastidor, siendo el hueco del llano mayor que una cuarta en cuadra. El castigo para quien no acatase esta normativa era de 300 maravedís y las obras de reparación debían hacerse a costa del infractor, ya que según recoge la legislación: “[...] de las necesarias salía el agua que iba a parar a las madres, y ahora estas

⁵¹ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 277v.

⁵² JEREZ MIR, Carlos – *La forma del centro histórico*, p. 110.

⁵³ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278r.

⁵⁴ JEREZ MIR, Carlos – *La forma del centro histórico*, p. 261.

⁵⁵ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278v.

necesarias se han convenido en muladares de las casas y se ensucian mucho las madres”⁵⁶.

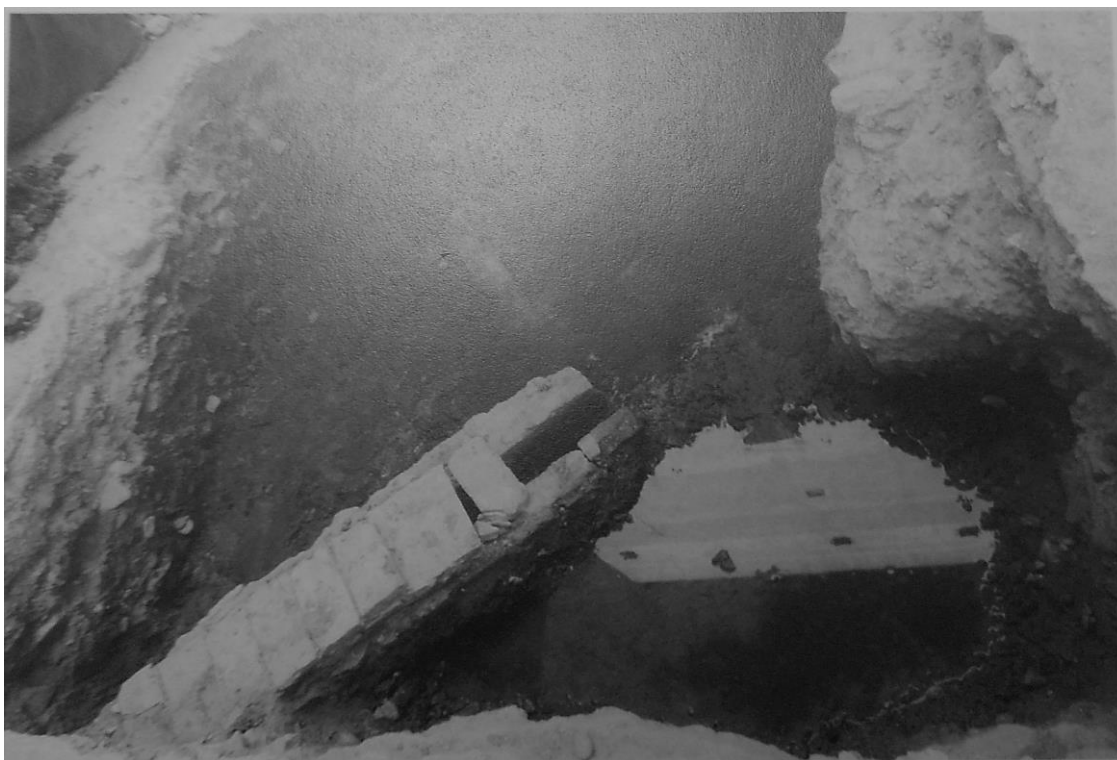


Fig. 5 - Atarjea de desagüe. Excavación arqueológica casa morisca del siglo XVI. Barrio del Albayzín. Granada. Informe preliminar de la actividad arqueológica preventiva San Juan de los Reyes, 68-74. Memoria inédita depositada en la Delegación Provincial de Cultura y Patrimonio de Granada. Junta de Andalucía. Fotografía: Daniel Quesada Morales.

La salubridad dentro de la ciudad hizo precisa una reglamentación relacionada con los caños de las aguas sucias. Nadie podía quitar el agua de las acequias, madres o conductos de las alcantarillas y vertederos a no ser por motivos más que justificados, y sin licencia de la justicia, de uno de los Alcaldes de las Aguas o del Administrador. Siendo la sanción de 1.000 maravedís para aquellos que obrasen contrariamente a lo estipulado en las Ordenanzas⁵⁷. Otro de los aspectos relacionados con la higiene y regulados era la extracción de cieno y la limpieza de estas acequias y madres de drenaje, operaciones que debían ser hechas bajo ciertas condiciones. Además todas las inmundicias y desperdicios que se sacaran de ellas debían salir de las calles de

⁵⁶ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278v.

⁵⁷ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 277v.

ciudad en un plazo máximo de tres días⁵⁸. En otra disposición se recoge la prohibición de circular por la ciudad a carretas y carretones sin la licencia del Corregidor o del Administrador de las Aguas, salvedad hecha para las que accedían por la puerta de Bibarrambra hasta la plaza del mismo nombre o por la Puerta de los Molinos hasta el Campo del Príncipe. Se temía que estos vehículos de tiro y carga con su peso rompiesen las cañerías de las aguas inmundas, y que se produjeran derrames y vertidos por las calles con los correspondientes malos olores e insalubridad⁵⁹.

4. Regulación de las acequias extramuros de la ciudad según las Ordenanzas de las Aguas de Granada de 1538. Las acequias de Axares, Romayla y Darrillo destinadas a riego

Desde los adarves de Granada “hasta la presa nueva donde se apartan del Río”, las acequias del Darro, la de Romayla y Axares, regaban cultivos y huertas, estando a cargo de su cuidado un acequero, que se ocupaba de mantenerlas limpias, especialmente en tiempos de crecida, en los que el agua arrastraba “palos, hojas y otras inmundicias livianas”.

A fin de evitar que se produjesen daños en las huertas y en la propia acequia, el acequero debía alzar la maglaca grande y tapar la boca de la acequia en la presa “porque el río se vaya corriente abaxo”⁶⁰. Tras abastecer a la ciudad, el agua de estas acequias se desviaba hacia las tierras de labor de las afueras, donde después de irrigarlas, volvía a ser reconducida por los adarves hacia la población. Esa doble utilidad y aprovechamiento hacía necesario que la limpieza de estas acequias fuese muy cuidada. Todas las maglacas debían alzarse a lo largo de todo el trecho de los canales, limpiándose los hoyos de arena para que el agua volviera bien limpia a la ciudad. Para ello el acequero en cuestión debía recorrer el trayecto de ambas acequias y vigilar su discurrir dos veces al día. Una por la mañana y otra por la tarde,

⁵⁸ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278r.

⁵⁹ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278v. LÓPEZ GUZMÁN, Rafael Jesús – *Tradición y clasicismo en la Granada del XVI. Arquitectura civil y urbanismo*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987, p. 201.

⁶⁰ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 266r.

de manera que las posibles fugas de agua estuviesen controladas. Cualquier incidencia existente en las acequias y maglacas tenía que ser comunicada al Administrador de las Aguas como mínimo cada tres días⁶¹.

Dichas acequias de Romayla y Axares, se adecentaban cuidadosamente dos veces al año “desde la presa hasta los Adarves de la Ciudad”. En marzo se limpiaba la de Axares, mientras que con la de Romayla se hacía lo propio a mediados de septiembre. La organización de las tareas de limpieza, en las que se extraía todo el cieno y la arena acumulados en el fondo, estaba bien estipulada en las Ordenanzas. Desde la presa nueva a la maglaca grande, la limpieza corría a cargo de los Propios de la Ciudad y la efectuaba el obrero de la misma. Desde la presa vieja a los adarves eran los vecinos que regaban sus huertas con el agua de dichas acequias los encargados de limpiarlas. Si se daba el caso que en alguna de estas huertas existiese una cueva por donde el agua se filtrara, era responsabilidad del dueño de la finca la limpieza de la acequia. Todo lo relacionado con el mantenimiento, conservación e higiene de las acequias debía acometerse con el parecer del administrador, que tomaba las medidas oportunas⁶².

Los propietarios de las huertas comprendidas entre la presa principal de la ciudad y la Alquería de Cortes, y que regaban del Darro, podían tomar el agua durante el invierno todos los días, y desde primeros de abril a octubre, todos los días de la semana, en el espacio de tiempo que iba de las tres de la tarde hasta la puesta del sol. Posteriormente se ordenaba que: “[...] la puedan echar al Río por debaxo de la huerta postrera, o por donde la quisieren soltar, para que vaya al Río toda junta [...], de manera que no se pierda agua en las acequias, y ellos rieguen a sus tiempos”⁶³.

La multa para aquellos hortelanos que regaban fuera del horario fijado era de 1.000 maravedís, y de 500 para los que, sin llegar a regar, habían desviado el agua hacia sus cultivos. Las penas por hurtar el agua en los repartimientos de las acequias,

⁶¹ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 266r. y 266v.

⁶² Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 266v. y 267r.

⁶³ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270r.

variaban en función de la importancia de cada ramal. Con 1.500 maravedís se castigaba a las personas que alteraran el curso de las acequias de Axares y Romayla, mediante atajos de piedras, cortes en las paredes o cavidades en el suelo. La importancia de estas vías de agua estribaba en el gran número de huertas a las que surtían y que podían verse perjudicadas. Si no se averiguaba mediante testigos, quién había cometido la infracción, los molineros de la parte baja del repartimiento de la acequia en la que el agua fue robada, pagaban 750 maravedís. La Administración consideraba que eran los beneficiarios de esa agua, estableciendo un pago equitativo de la multa entre los molineros de dentro y fuera de la ciudad, así como el coste de la reparación de los daños⁶⁴.

Una vez regadas las huertas, los campesinos debían cerrar sus tomaderos y dejar que el agua discurriera hasta Granada sin retornarla al río. Desde la presa hasta los adarves, el agua de riego, corría turbia y llena de tierra, y era desviada para impedir que se mezclara con la destinada a consumo y usos domésticos⁶⁵. Desde 1549, mediante una tabla de precios colocada en una piedra junto al altar que había en la puerta de Elvira, se especificaba públicamente la cantidad a pagar por el riego de cada marjal. El precio variaba en función de las estaciones y del régimen de lluvias. De este modo las acequias arrendadas, Darrillo, Nívar, Alfacar, Baldes, Zaidín y Horcada, en invierno cobraban ocho maravedís y medio la primera, nueve las tres siguientes y cuatro maravedís y medio las dos últimas. Mientras que en verano la cantidad ascendía y se pagaba en todas ellas nueve maravedís por marjal regado. En las acequias no arrendadas el pago por regar los marjales de las heredades y tierras de donde el agua era originaria, era de tres maravedís, ya fuese invierno o verano. Fuera de ellas, el precio por marjal se estipulaba en diez maravedís para el invierno y en veinte para los meses de estío. Cantidades que igualmente se aplicaban a los regantes de las acequias arrendadas que disfrutaban del agua fuera de su lugar de procedencia⁶⁶.

⁶⁴ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 269v.

⁶⁵ Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada – *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 269v. Mediante esta ordenanza se comprometía a los molineros a ejercer la vigilancia sobre el agua de las acequias, aunque ellos eran los más interesados de que nunca faltara el agua en el caz, pues era fundamental para proceder a la molienda. REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad*, p. 23.

⁶⁶ DE DIEGO VELASCO, María Teresa – “Las Ordenanzas de las Aguas de Granada”, p. 269.

Asimismo, las aguas de Darrillo el Turbio⁶⁷ también se empleaban para regar huertas y campos. Esta agua pertenecía, en su mayor parte, a los arrendadores, regadores y hortelanos en cuyas heredades había tomaderos por los que circulaban las aguas sucias.

5. Conclusiones

La donación de los Reyes Católicos de 15 de octubre de 1501 a la ciudad de Granada de las aguas de las alcantarillas, aljibes, pilares y pozos de la ciudad y las de los caños y madres de las aguas de época andalusí, produjo una gran preocupación en las autoridades locales, respecto al abastecimiento del agua a los distintos barrios de la ciudad y a sus huertas periurbanas, de ahí que se dictasen una serie de disposiciones en forma de ordenanzas, que regulasen su uso y buen reparto.

Muchas de estas normas estaban basadas en las costumbres antiguas andalusíes, que recogían los derechos de los propietarios de ciertas tierras y las cantidades que pagaban cada uno de ellos por el disfrute de las aguas de riego. Gracias a las Ordenanzas de las Aguas de Granada, tenemos un conocimiento bastante fidedigno de las acequias de abastecimiento y desagüe con las que contaba la ciudad en el siglo XVI, así como de su antigüedad, tradiciones seculares, repartos, función económica del agua, control por parte de la corona y de las transformaciones que se van operando en la etapa cristiana.

⁶⁷ De las zonas del interior y alrededores de la ciudad, destinadas a regadío esta es la que peor se conoce. La importancia del trabajo de Garrido Atienza sobre el Darro Turbio estriba en que nos trasmite algunas costumbres musulmanas y nos ofrece una visión concreta sobre algunos de los barrios de la ciudad cristiana y construcciones extramuros ubicados en la zona de San Jerónimo, Facultad de Derecho, Plaza de la Trinidad y cercanías. GARRIDO ATIENZA, Miguel – *El Darro Turbio. Dictamen*, p. 42. (Introducción de Manuel Espinar Moreno).

Referencias bibliográficas

Fuentes manuscritas

Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada (AHMGR). 1771. C.03551.0002 – *Aguas del Darro el Turbio. Año de 1771. El Real Monasterio de señor San Gerónimo de esta Ciudad, con los interesados, en las propiedades y sobras en las aguas del referido Darro Turbio, sobre que se declare corresponder a dicho Real Monasterio 24 horas más de propiedad en la semana, de los que está gozando.*

Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada (AHMGR) – *Actas Capitulares*, libro I, fol. 129v.-130r.

Fuentes impresas

Granada, Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada (AHMGR) Signatura: CF-24 – *Ordenanzas de los muy Ilustres y muy Magníficos Señores de Granada, mandaron para la buena gobernación de su República, impressas año 1552. Que se han buuelto a imprimir por mandato de los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de esta Ciudad de Granada, impressas año 1670.*

BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco – *Antigüedad y excelencias de Granada*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1981. Edición facsímil de la obra original publicada por primera vez en 1608.

BERMÚDEZ DE PEDRAZA, Francisco – *Historia Eclesiástica de Granada*. Granada: Universidad de Granada, 1989. Edición facsímil con prólogo de Ignacio Henares Cuéllar a esta obra de 1693.

GARRIDO ATIENZA, Miguel – *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*. Granada: Imprenta Moderna, 1902.

GARRIDO ATIENZA, Miguel – *El Darro Turbio. Dictamen dado acerca del mismo*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 2003. Edición facsímil con estudio preliminar por Manuel Espinar Moreno, de la edición de Granada: Imprenta de Francisco Reyes, 1906.

GÓMEZ-MORENO GONZÁLEZ, Manuel – *Guía de Granada*. Granada: Imprenta de Indalecio Ventura, 1892.

Ordenanzas de Granada de 1552. Edición facsímil, con introducción de José Antonio López Nevot. Granada: Ayuntamiento de Granada, 2000.

Estudios

BARRIOS AGUILERA, Manuel – *De la Granada morisca: acequia y cármenes de Ainadamar (Según el Apeo de Loaysa)*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1985.

CRUCES BLANCO, Esther – “Unas costumbres sobre la Acequia de Aynadamar del Alcaide Pedro de Padilla (1517)”. *Arqueología y Territorio Medieval* 10/1 (2003), pp. 171-177.

DE DIEGO VELASCO, María Teresa – “Las Ordenanzas de las Aguas de Granada”. *En la España Medieval* 4 (1984), pp. 249-276.

ESPINAR MORENO, Manuel – *Estudios sobre aguas de Granada y el Albaicín*. Granada: Libros EPCCM, 2018.

ESPINAR MORENO, Manuel – *Granada y las aguas del Darro*. Granada: Libros EPCCM, 2019.

ESPINAR MORENO, Manuel; ESPINAR JIMÉNEZ, José Manuel – *Abastecimiento urbano y regadío de Granada I. De la Fuente Grande de Alfacar al río Beiro*. Granada: Ada Book, 2016.

ESPINAR MORENO, Antonio; GARCÍA PULIDO, José Luis – “La acequia de Aynadamar hasta Víznar (I). Estructuras hidráulicas: los puentecillos de tránsito de las aguas de escorrentía”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 16 (2004), pp. 61-81.

GARCÍA MERCADAL, José – *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*. Salamanca: Junta de Castilla León, 1999.

GARCÍA PULIDO, José Luis – “La red de acequias de Granada, sus pagos agrícolas de origen andalusí”. *Entreríos. Revista de Arte y Letras* 15-16 (2011), pp. 151-157.

GONZÁLEZ ARROYO, Francisco; RUIZ CABALLERO, Salvador – *Aynadamar. De Fuente Grande al Albayzín*. Granada: Caja General de Ahorros de Granada, 2004.

GUERRERO LAFUENTE, María Dolores – *La memoria de la ciudad: el segundo libro de actas del cabildo de Granada (1512-1516)*. Volumen I. Granada: Universidad de Granada-Ayuntamiento de Granada, Acta Monumenta regni granatensis historica, 2007.

JEREZ MIR, Carlos – *La forma del centro histórico de Granada. Morfología urbana, Tipología edificatoria y paisaje urbano*. Granada: Universidad de Granada, 2001. Tesis doctoral.

JIMÉNEZ ROMERO, Cesáreo – *La acequia de Aynadamar en los siglos XV y XVI*. Granada: Granada Histórica y Cultural, 1990.

JIMÉNEZ ROMERO, Cesáreo – *Mil años de agua en Granada*. Tomo I. Fuentes, sistemas y organización de las aguas. Granada: Fundación Agua, 2016.

LÓPEZ GUZMÁN, Rafael Jesús – *Tradición y clasicismo en la Granada del XVI. Arquitectura civil y urbanismo*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987.

LÓPEZ LÓPEZ, Manuel – “Infraestructuras del agua: la Acequia de Aynadamar”. *PH. Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico* 74 (2010), pp. 28-37.

LÓPEZ NEVOT, José Antonio – *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*. Granada: Ayuntamiento de Granada-Universidad de Granada, 1994.

MORENO TRUJILLO, María Amparo – *La memoria de la ciudad: el primer libro de actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*. Granada: Universidad de Granada-Ayuntamiento de Granada, 2005.

ORIHUELA UZAL, Antonio; GARCÍA PULIDO, José Luis – “El suministro de agua en la Granada islámica”. In NAVASCUÉS PALACIO, Pedro (Coord.) – *ARS MECHANICAE: ingeniería medieval en España*. Madrid: CEHOPU-Fundación Juanelo Turriano, 2008, pp. 143-150.

ORIHUELA UZAL, Antonio; VÍLCHEZ VÍLCHEZ, Carlos – *Aljibes públicos de la Granada islámica*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1991.

PICA, Valentina – “Pervivencias andalusíes en casas castellanas del Albaicín de Granada (siglo XVI)”. *Artigrama* 28 (2013), pp. 285-312.

PRADOS GARCÍA, Celia – *El gobierno municipal de Granada (1808-1814)*. Granada: Universidad de Granada, 2015. Tesis doctoral.

REYES MESA, José Miguel – *Los molinos de la ciudad de Granada. Los molineros y el agua en las ordenanzas*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 2000.

RODRÍGUEZ RUIZ, Miguel – *Las aguas de Granada*. Granada: Emasagra, 2008.

TRILLO SAN JOSÉ, Carmen – “El tiempo del agua. El regadío y su organización en la Granada islámica”. *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 23-24 (2002-2003), pp. 237-286.

COMO CITAR ESTE ARTIGO | HOW TO QUOTE THIS ARTICLE:

QUESADA MORALES, Daniel – “Infraestructuras de abastecimiento y desagüe en la Granada de la primera mitad del siglo XVI: la red arterial de acequias y sus ramales”. *Medievalista* 32 (Julho – Dezembro 2022), pp. 309-339. Disponível em <https://medievalista.iem.fcsh.unl.pt>.



Esta revista tem uma Licença [Creative Commons - Atribuição-NãoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).